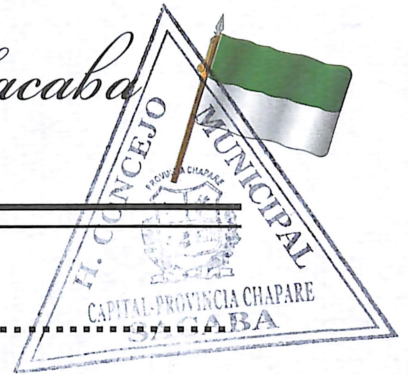




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



182/2019

Ley Municipal N°

"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACIÓN A TITULO GRATUITO, EL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 0.0826 HAS. (826,00 M2) DEL TITULO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE LAQUIÑA DEL DISTRITO RURAL UCUCHI, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

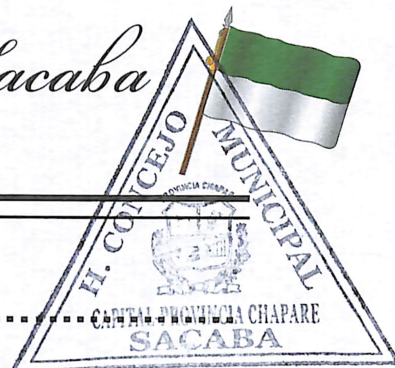
- **CITE: GAMS CAR DESP 1365/2019 de 12 de septiembre de 2019**, dirigida al Sr. Félix Ledezma Hinojosa - PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA, enviada por el Sr. Humberto Sánchez Sánchez - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, referente a "**SOLICITA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA LA PERFORACIÓN DE POZO DE LA COMUNIDAD LAQUIÑA**"
- **Informe Legal D.A.L. 204/2019 de fecha 12 de septiembre del 2019**, emitido por Alejandro Dennis Esquivel Cutipa - ENCARGADO LEGAL DE INTENDENCIA G.A.M.S., vía Dra. Graciela Fernández Gutiérrez - DIRECTORA I DE ASESORÍA LEGAL, dirigido al Sr. Humberto Sánchez Sánchez - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, referente a "**EXPROPIACIÓN A TITULO GRATUITO DE TERRENO PARA LA PERFORACIÓN DE POZO EN LA COMUNIDAD LAQUIÑA**", concluye que la solicitud se encuentra debida y objetivamente justificada, dando viabilidad, recomienda remitir antecedentes a este ente Legislativo para la emisión del instrumento legal correspondiente que **DECLARE DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA** del lote de terreno de propiedad de la Comunidad Laquiña parcela 373, una extensión superficial de 0,0826 Hectáreas igual a 826,00 m2 espacio para la construcción de perforación de pozo y donde se encuentra construido la cancha múltiple de la comunidad Laquiña, Jurisdicción de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.
- **Informe Técnico CITE. Inf. Tec. JCGZ N° 36/2019, de 30 de agosto del 2019**, emitido por Ing. Juan Carlos García Zambrana - TOPÓGRAFO DE SANEAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES, vía Arq. Yuri Arellano Delgado JEFE DE PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL a Dra. Graciela Fernández Gutiérrez- DIRECTORA I ASESORÍA LEGAL, dando viabilidad a la solicitud, concluye que una vez realizado la Inspección Técnica y verificado las dimensiones según el plano Georeferenciado emitido por INRA en fecha 23 de agosto del 2013 del título PPD-NAL-008070 Comunidad de Laquiña Parcela 373 (in situ), se tiene que, el emplazamiento de esta área se encuentra en AREA RURAL, perteneciente al Distrito Rural Ucuchi, se presenta con las siguientes coordenadas sistema de proyección UTM Datum W.G.S.-84 zona geográfica 20 hemisferio sur, recomendando la expropiación del terreno Colectivo a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 182/2019

- **Informe de fecha 21 de agosto del 2019**, emitido por Ing. Juan Carlos García Zambrana- Topógrafo de Saneamiento de Bienes Municipales vía Arq. Yuri Arellano Delgado- Jefe de Planeamiento y Ordenamiento Territorial dirigido a la Dra. Graciela Fernández Gutiérrez- Directora I de Asesoría Legal señala que a fin de dar cumplimiento al trámite de expropiación de título INRA, se requiere la compra de datos crudos en formato riñex del día lunes 12 de agosto de 2019 del Instituto Geográfico Militar (IGM) con un costo de 250 Bs.- para realizar el ajuste de post proceso y de esa manera enlazar a la Red Geodésica Nacional.
- **GAMS/DAL/CI-AEC-437/2019 de fecha 01 de agosto de 2019** de Alejandro Dennis Esquivel Cutipa- Encargado Legal de Intendencia vía Graciela Fernández Gutiérrez- Directora Asesoría Legal a Arq. Yuri Arellano Delgado Jefe de Planeamiento y Ordenamiento Territorial- solicita informe técnico y levantamiento topográfico pormenorizado especificando la superficie afectada, relación de colindancias y plano georeferenciado.
- **Carta de 16 de julio de 2019**, dirigida al Sr. Humberto Sánchez Sánchez – H. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, enviada por el Sr. Ponciano Morales Muñoz- Secretario General Comunidad Laquiña, con la suma acompaña Folio Real Actualizado.
- **Acta de Conformidad de la comunidad de Laquiña de fecha 10 marzo del 2019**, quienes mediante una reunión ordinaria de la comunidad Laquiña autorizan al directorio la transferencia del terreno colectivo con extensión superficial de 0.0826 hectáreas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- **GAMS/DAL/PROV/AEC-240/2019 de fecha 19 de febrero de 2019** referente a que esa parte acompaña Folio Real actualizado de la Matricula Computarizada N° 3100100002969.
- **Carta de 13 de febrero de 2019**, dirigida al Sr. Humberto Sánchez Sánchez – H. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, enviada por el Sr. Ponciano Morales Muñoz- Secretario General Comunidad Laquiña, referente a "SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO COLECTIVO A TITULO GRATUITO PARA LA PERFORACIÓN DE POZO EN LA COMUNIDAD DE LAQUIÑA, CON UNA SUPERFICIE DE 0,0826 Hectáreas".

Valoración Técnica

Se tiene las siguientes apreciaciones:

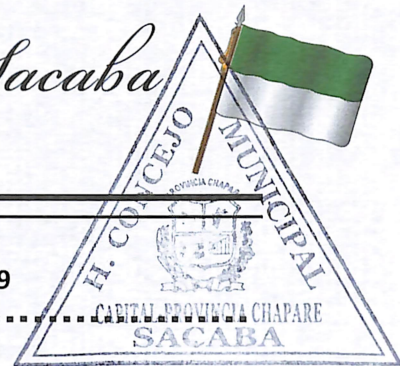
1. La presente Declaración de Necesidad y Utilidad Pública del predio ubicado en la Comunidad Laquiña del Distrito Rural Ucuchi tiene por objeto la perforación de pozo basado en la necesidad de la comunidad.
2. Se verificó la exactitud de los puntos geo-referenciados que delimitan el predio, utilizando un GPS montana 650 marca Garmin.
3. El predio se encuentra consolidado por la presencia de la cancha múltiple.
4. Se cuenta con el informe legal, informe técnico de definición del predio, Título Ejecutorial del INRA, Acta de Conformidad de la Comunidad de Laquiña, documentación necesaria para una correcta valoración legal y técnica.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 182/2019

- **INFORME DE COMISIÓN PRIMERA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO C-1ª/061/2019, de fecha 27 de noviembre del 2019**, recomendando al Pleno del H. Concejo Municipal: *"la emisión, una Ley Municipal, declarando de NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE TERRENO COLECTIVO A TÍTULO GRATUITO, EL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 0.0826 HAS (826,00 M2) UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LAQUIÑA DEL DISTRITO RURAL UCUCHI, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, DESTINADO PARA PERFORACIÓN DE POZO"*.

Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 28 de noviembre de 2019, por los miembros del H. Concejo Municipal de Sacaba conforme al voto constituyeron mayoría.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto dar viabilidad a la **DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACIÓN A TÍTULO GRATUITO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 0.0826 HAS. (826,00 M2) DEL TÍTULO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE LAQUIÑA DEL DISTRITO RURAL UCUCHI, CON DESTINO PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO**, ubicado en la Comunidad de Laquiña del Distrito Rural Ucuchi, de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La **Constitución Política del Estado** establece en el **Art. 302 I**. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2).** *Planificar y promover el desarrollo humano en su Jurisdicción.* Por su parte en su inc. **22).** establece que "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de Utilidad y *necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público*".

Con relación al derecho de propiedad el **Art. 56 I**. señala que "*Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social*", por su parte el **Art. 57** establece que "*La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa*". Al respecto la doctrina ha conceptualizado que el "Derecho de Propiedad" es un poder jurídico que permite a su titular el uso, goce, disfrute y derecho de disposición, entendido este último como un derecho facultativo de enajenación onerosa o disposición gratuita.

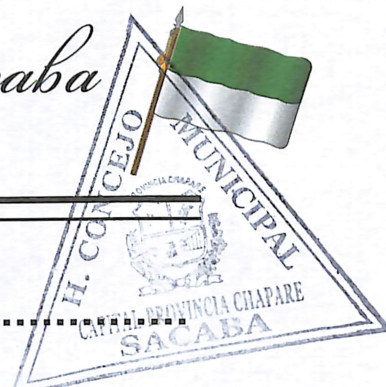
La **Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica"**, prevé en el **Art. 21** inciso **1**. Refiere "*Toda persona tiene*





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 182/2019

derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Inciso 2. "Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidos por la Ley".

Bajo la normativa constitucional, la **Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su **Art. 7. II**. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene los siguientes fines: **2) Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; en esa línea los Arts. 8. indica en su inciso 3). La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural y 9. I. 4).** establece que "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultura y social".

La Ley No. 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, por disposición del **Art. 16**. El concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **inciso 35)** "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público". De la que se extrae el sentido de la Ley, para que una expropiación pueda ser a título gratuito el fundamento se acoge en la voluntad del propietario debido que ostenta de un poder jurídico de libre disposición en virtud al ejercicio de su derecho a la propiedad.

El **Art. 26**. señala que el Alcalde Municipal tiene la atribución en su inciso **29)**. "Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión".

El **Decreto Supremo de 04 de abril de 1879 elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884**, en su **Art. 1** señala: "Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes:

- 1.- Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla;
- 2.- Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública;
- 3.- Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse;





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



182/2019

Ley Municipal N°



4.- Pago del precio de la indemnización".

Del mismo modo el **Art. 11.** de la citada norma, refiere: "Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasación de las propiedades que sean necesarias para su construcción". Acontece cuando el Estado se ve en la imperiosa necesidad de afectar bienes inmuebles de los particulares o comunidades.

Por su parte la **Ley 1715 del Servicio de Reforma Agraria modificada por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria**, ha previsto en el **Art. 33** que "la Expropiación de la Propiedad Agraria procede por causa de Utilidad Pública calificada por ley o por incumplimiento de la función social, en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente ley previo pago de una justa indemnización", así también el **Art. 58** que "la Expropiación de la Propiedad Agraria procede por causa de Utilidad Pública calificada por ley...", por el **Art. 59 Parágrafo I.** dispone que son causas de utilidad pública: **1.** El reagrupamiento y la redistribución de la tierra, **2.** La conservación y la protección de la biodiversidad; y **3.** La realización de obras de interés público (...) **parágrafo IV.** El solar campesino, la pequeña propiedad, las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente que, por su especial naturaleza, cumplen una función social, sólo podrán ser expropiadas por las causas de utilidad pública, referidas en los numerales 2 y 3 del parágrafo I. Esta excepción se aplica únicamente a las tierras tituladas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria o el Instituto Nacional de Colonización como solar campesino, pequeña propiedad, propiedad comunal o tierra comunitaria de origen y en ningún caso, a las propiedades tituladas como medianas o empresas agropecuarias, que hubieran sido divididas por efecto de contratos o sucesión hereditaria". De lo que se colige la procedencia de la expropiación por la realización de obras de interés público siempre que la tierra fuere titulada por el Servicio Nacional de Propiedad Agraria actualmente Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Se tiene, el **Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2015 Reglamento de la Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria**, que, en el Título VII "Expropiación de la Propiedad Agraria", en su **Art. 203** preceptúa que el presente Título tiene por objeto regular el procedimiento agrario administrativo de expropiación que ejecuta el Instituto Nacional de Reforma Agraria, de acuerdo a las siguientes causales:

- 1) Por utilidad pública, aplicable únicamente a Propiedades Medianas y Empresas Agropecuarias saneadas, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo II del presente Título.
- 2) Por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades por abandono por más de 2 años consecutivos, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III del presente Título".



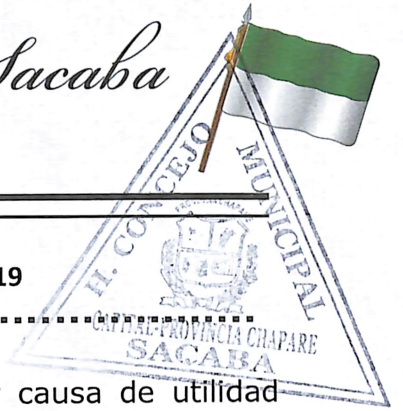


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

182/2019

Ley Municipal N°



También se interpreta como causal la expropiación por causa de utilidad pública.

Definiendo el alcance de la expropiación por predio el **Art. 204** del Reglamento especificado, a previsto que "La expropiación, por regla general, deberá realizarse respecto de la totalidad de un predio, salvo que de acuerdo a la necesidad establecida, solo se requiera una superficie parcial, en cuyo caso se limitará a esa porción, salvo lo dispuesto en el siguiente Artículo".

Con relación a la expropiación por obras de interés público el **Art. 208** de la referida disposición reglamentaria, señala que "Las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente Reglamento".

El **D.S. 29215 del Reglamento de la Ley N° 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria y Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria**, en el **Art. 45 en su inciso c)**. determina "Sustanciar y resolver los procesos de reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y saneamiento de la propiedad agraria", así mismo el **Art. 47** en su inciso **c)**. dispone "Dictar Resoluciones Administrativas y Resoluciones Finales en los procedimientos agrarios de saneamiento, reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y otros.

En esta puntualización normativa es pertinente citar lo establecido en la **Constitución Política del Estado** en el **Art. 397 parágrafo II**. que instituye "La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesino, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconoce las normas propias de las comunidades. El **parágrafo III** señala que "La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario...". Así también el **Art. 401** en su **parágrafo II**. prevé que "La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa."

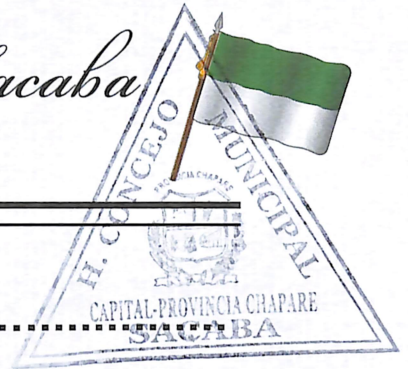
La **Ley No. 2372 de 22 de mayo de 2002** establece la obligación de los Gobiernos Municipales de inscribir en Derechos Reales predios declarados municipales, así se tiene del **Art. 6** que a la letra rige "...Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 182/2019

sin requerir información o documentación adicional". Mediante **Decreto Supremo N° 27864** se aprueba el **Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano**, que en el **Art. 41** reglamenta: "Se hallan dentro del concepto de áreas de propiedad municipal, todas aquellas que correspondan **por ley o acto jurídico** a los gobiernos municipales y los correspondientes a aportes obligatorios, vías, áreas de equipamiento urbano y otras previstas en las leyes vigentes"

Entonces, expropiado un predio, debe cumplirse lo establecido por el **Art. 1538** del **Código Civil** señala: "**(Publicidad de los derechos reales; regla general). I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales. III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados**"; en concordancia con el **Art. 1 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887**, que establece : "*Ningún Derecho Real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del Título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales*". Consiguientemente todo derecho real sobre inmuebles es válido y se hace público mediante la inscripción del título de que procede en el registro correspondiente; por las mencionadas disposiciones, ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra tercero, sino desde el momento en que se hace público, mediante su inscripción en el Registro de los Derechos Reales.

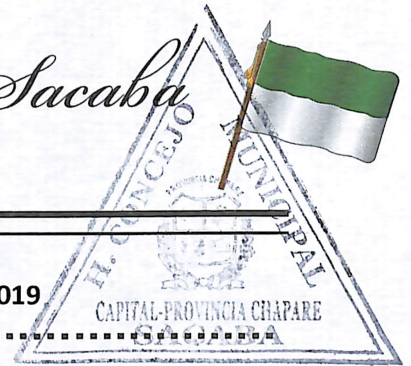
También, a la luz de la jurisprudencia el órgano que efectúa el control concentrado de constitucionalidad, como es el **Tribunal Constitucional Plurinacional**, por **Sentencia Constitucional 0542/2012** de 9 de julio, se ha pronunciado con relación al derecho a la propiedad privada, la expropiación y el justiprecio, señalando que: "**III. 4. El derecho a la propiedad privada y la expropiación en la Constitución Política del Estado. La Constitución Política del Estado consagra a la propiedad privada como un derecho fundamental, estableciendo en su art. 56.I y II que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social, garantizando que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo", y de acuerdo a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional: "...consiste en la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para poseer, usar y gozar de un bien, sea de carácter material, intelectual, cultural o científico"** (SC 0037/2001-R de 1 de junio). El ejercicio





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



182/2019

Ley Municipal N°

del derecho a la propiedad no es ilimitado, al contrario tiene ciertas restricciones de orden legal, en ese sentido, el art. 57 de la CPE, establece como límite, la expropiación, que se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa(...). Las expropiaciones en el área rural requeridas por el Gobierno Municipal, para obras de Interés Social y Servicios Públicos, se registrarán por la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria. En ningún caso se aplicará la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal. Ahora bien, la SC 1960/2010-R de 25 de octubre, refiriéndose a la naturaleza jurídica de la expropiación, y reiterando el criterio jurisprudencial sostenido en la SC 1671/2003-R de 21 de noviembre, determinó: "...la expropiación es un instituto o procedimiento de derecho público mediante el cual el Estado, por razones de necesidad y utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, priva coactivamente a un particular de la titularidad de un bien obligándolo a transferir del dominio privado al dominio público la propiedad sobre el bien, previo cumplimiento de un procedimiento específico y el consiguiente pago de una indemnización". Sobre la forma y procedimiento de la expropiación, la Sentencia Constitucional aludida agrega: "De lo referido se infiere que, si bien es cierto que, en el marco de la nueva concepción sobre los alcances de los derechos fundamentales, el Constituyente ha determinado una limitación al ejercicio del derecho a la propiedad privada, que se opera a través de la expropiación, no es menos cierto que, para la aplicación de esa limitación, ha establecido garantías a favor del titular del derecho limitado, las que se pueden resumir en lo siguiente: a) la expropiación sólo se realizará previa declaración solemne de la necesidad y utilidad pública, determinada por autoridad competente; b) el procedimiento se someterá a las disposiciones legales previamente establecidas; y c) la cesión del derecho propietario, así como la ocupación pública del bien expropiado, sólo se materializará previo pago de la justa indemnización".

Entonces, **respecto del monto de la indemnización o justiprecio por expropiación, se entiende que es un valor económico determinado por avalúo pericial o acordado entre partes, y bajo la visión conceptual y jurisprudencial del derecho de propiedad fundado en la voluntad del propietario u oferente la expropiación a título gratuito es procedente por acuerdo de partes encumbrando la utilidad pública y el beneficio mayor en pro del interés colectivo.**

Ahora bien, la pobreza y ausencia de desarrollo en las comunidades rurales es una forma de negación de derechos que se ven restringidos si no se acompaña de la evolución de los tiempos y las mejoras en las condiciones de vida como el acceso a los servicios básicos.

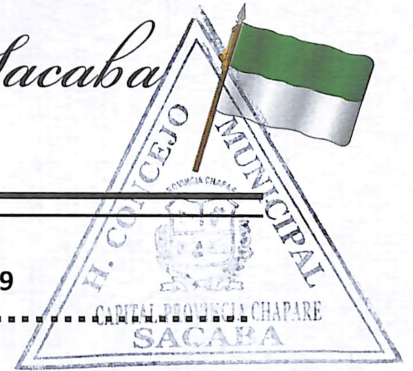
Debe tenerse en cuenta que, conforme la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, por lo que, a la luz de los principios de la Corte





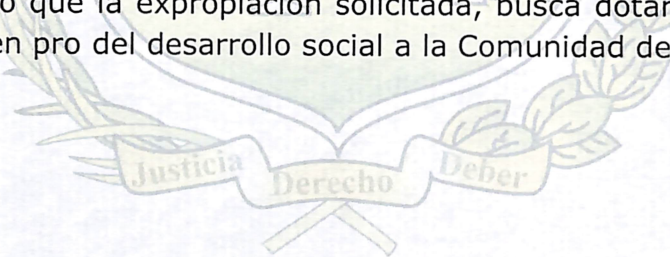
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 182/2019

Interamericana de Derechos Humanos, en la protección de derechos, no se trata de proteger uno de los derechos humanos a expensas de otro u otros de estos derechos. En ese marco debe considerarse axiomático el garantizar la existencia digna de las poblaciones rurales al igual que en las urbanas, proveyendo para estas el desarrollo social y económico, prestación de servicios básicos esenciales para su existencia, como es el agua potable. Entonces, en una política Municipal racional e incluyente se prevé el acceso a los servicios básicos de las comunidades, máxime que la expropiación a título gratuito de 0.0826 Hectáreas realizado a la conversión métrica es de 826.00 m² es gestionada y peticionada por la comunidad que se constituye en expropiada y beneficiaria a la vez, por lo que el Municipio debe dotar de condiciones de vida digna mediante el acceso al derecho al agua, entendiendo que este derecho en su dimensión colectiva es comprendido como un derecho difuso, en ese sentido una interpretación restrictiva y aplicación limitativa de la norma, no hace posible consolidar el desarrollo económico y social de los habitantes de la Comunidad Laquiña, que les permita acceder a condiciones básicas. En la superficie ofrecida por la Comunidad de Laquiña, el Municipio basado en la necesidad de los beneficiarios ha previsto perforación de pozo de la comunidad Laquiña. Al involucrarse recursos económicos del Estado para la perforación de pozo, es requisito "sine qua non" que la titularidad de derecho propietario se encuentre a nombre del Municipio ejecutor de proyectos. Por lo que la expropiación solicitada, busca dotar de condiciones dignas de vida en pro del desarrollo social a la Comunidad de Laquiña.





H. Concejo Municipal de Sacaba
Sacaba - Cochabamba - Bolivia



182/2019

Ley Municipal N°.

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETA:

“LEY MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACIÓN A TITULO GRATUITO, EL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 0.0826 HAS. (826,00 M2) DEL TITULO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE LAQUIÑA DEL DISTRITO RURAL UCUCHI, DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA”

ARTÍCULO PRIMERO. - SE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 0.0826 HAS. (826,00 M2) DEL TITULO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE LAQUIÑA DEL DISTRITO RURAL UCUCHI, DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, DESTINADO A LA PERFORACIÓN DE UN POZO, cuyas colindancias son: Al **Norte** con Plano Adjunto N° 03-10-01-66-274373, al **Sur** con Plano Adjunto N° 03-10-01-66-274373, al **Este** con Plano Adjunto N° 03-10-01-66-274373 y al **Oeste** con Plano Adjunto N°03-10-01-66-274373, consecuentemente se proceda a su EXPROPIACIÓN a Título Gratuito, conforme establece la Jurisprudencia Nacional, sea con las siguientes coordenadas de ubicación referencial, correspondiente al Sistema de Proyección UTM W.G.S. 84 Zona Geográfica 19:

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA19		
ID-DTO	X-ESTE	Y-NORTE
P1	185232.6180	8073334.6900
P2	185250.5380	8073314.5840
P3	185230.4930	8073295.8760
P4	185204.1820	8073321.8410

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se concede al y/o los presuntos propietarios del área afectada un plazo de diez días computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, para que acrediten su derecho propietario, ante el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones “Prof. Oscar Arévalo Rivera” del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve años.



Félix Ledézma Hinojosa
PRESIDENTE

Lic. Oscar Rios Antezana
CONCEJAL SECRETARIO EN EJERCICIO



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



182/2019

Ley Municipal N°

Lic. José Cidar Vargas Arebalo
VICEPRESIDENTE

CONCEJAL

Modesta Diaz Limachi

CONCEJAL

Agustina Miranda Pérez

CONCEJAL

Arq. David Lizarazu Maldonado

CONCEJAL

Sulema Andrade Peredo

CONCEJAL

Ing. Pedro Claros Andrade

CONCEJAL

Fanny Ledezma Rodriguez


CONCEJAL

Zelma Morales Revollo

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL